

LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 33.

TEGUCIGALPA, MARZO 1.º DE 1886.

NUMERO 329.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se permite á los Tesoreros Municipales asegurar con caución hipotecaria su administración.—Acuerdo en que se encarga á los Tesoreros Municipales la administración del fondo de caminos.—Acuerdo en que se establece la forma en que han de rendir la fianza respectiva los Tesoreros Municipales.—Acuerdo en que se resuelve una consulta del Gobernador Político del Departamento de Choluteca.—Acuerdo en que se declara persona jurídica al Común de Labradores de La Plazuela y se aprueban los Estatutos del mismo.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se declara incorporado como Médico y Cirujano de la República, al Señor Don Manuel S. Samayoa.—Acuerdo en que se autoriza al Señor Don Angel Ulloa para que ejerza la profesión de agrimensura.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del 18 y 19 de Marzo de 1885.—Moción para que el Congreso confiera el grado de General de División al Brigadier Don Luis Borgrán.—Dictamen de la Comisión nombrada para informar sobre la moción precedente.—Proyecto de Ley presentado al Congreso por varios Diputados.—Dictamen de la Comisión nombrada para informar sobre el Proyecto de Ley anterior.

PROTESTA contra el General Don Manuel Bonilla-Finiquitos.—Avisos.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se permite á los Tesoreros Municipales asegurar con caución hipotecaria su administración.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Enero 25 de 1886.

Habiendo consultado al Gobierno varios Gobernadores Políticos de la República si los Tesoreros Municipales de las cabeceras de Departamento pueden asegurar con caución hipotecaria los fondos cuya administración les encomienda la ley, el Presidente

ACUERDA:

Que se admita á los expresados Tesoreros la caución de que se ha hecho mérito para el efecto de garantizar los fondos municipales, debiendo rendirla en un todo de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se encarga á los Tesoreros Municipales la administración del fondo de caminos.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Febrero 2 de 1886.

Con presencia de la comunicación dirigida al Poder Ejecutivo por el Gobernador Político del Departamento de Olancho, en que consulta si deben continuar funcionando los tesoreros específicos del fondo de caminos, ó si los tesoreros municipales, á quienes corresponde la administración de todas las rentas de la misma clase, deben hacerse cargo del fondo itinerario; el Presidente

ACUERDA:

Que los Tesoreros Municipales se encarguen de la administración del fondo de caminos, sin que puedan suministrar ninguna cantidad de los mismos sino es en virtud de orden expresa en que conste que va á invertirse en el objeto á que están destinados.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se establece la forma en que han de rendir la fianza respectiva los Tesoreros Municipales.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Febrero 2 de 1886.

En la mira de facilitar la fianza que conforme á la nueva ley para Municipalidades y Gobernadores deben rendir los Tesoreros Municipales que no sean de cabecera de Departamento, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que los mencionados Tesoreros puedan rendir ante los Alcaldes y en diligencia escrita en papel común, la fianza que están obligados á dar.

2.º—Que los Alcaldes remitan un certificado de dicha diligencia á la Gobernación Política del Departamento.

3.º—Que las fianzas rendidas en la forma expresada tengan la misma fuerza y efectividad que los otorgados en escritura pública; y

4.º—Que los Tesoreros de cabecera de Departamento cancionen en la forma ordinaria.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se resuelve una consulta del Gobernador Político del Departamento de Choluteca.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Febrero 4 de 1885.

Con vista de la comunicación dirigida al Gobierno por el Gobernador Político del Departamento de Choluteca, en que consulta si en virtud de haberse establecido la prestación personal de que trata el artículo 46 de la ley para Municipalidades y Gobernadores, quedan extinguidas las obligaciones que tienen los proletarios y propietarios conforme al artículo 3.º del Reglamento de Caminos, el Presidente

ACUERDA:

Que los cuatro días de trabajo con que deben contribuir los proletarios para la composición de caminos, quedan incluidos en los quince que como prestación personal les designa la consabida ley, y que, respecto de los propietarios, se cumpla con lo dispuesto en el mencionado artículo 3.º.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se declara persona jurídica al Común de Labradores de La Plazuela y se aprueban los Estatutos del mismo.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Enero 25 de 1886.

Con presencia de la solicitud del Señor Licenciado Don Dionisio Gutiérrez, procurador del Común de Labradores de La Plazuela, contraída á pedir que se declare persona jurídica á este mismo Común y á que se aprueben los Estatutos que ha formado para su régimen interior y buena administración de los terrenos de que es dueña la expresada asociación.

Vistos los Estatutos presentados, los cuales constan de treinta y tres artículos, y dos formas, cuyo tenor es el que sigue.

“Los suscritos, miembros componentes del Común de Labradores de La Plazuela y la montaña de San Juan y Jutiapa, deseosos de establecer reglas fijas que les determinen las obligaciones que les impone su calidad de agricultores, así como también los derechos relativos al uso de sus posesiones, por razón de la comunidad, han sancionado, en la presente convención, los Estatutos que dicen así:

CAPITULO I

De la comunidad.—Su objeto.

Artículo 1.º—La comunidad tiene por único objeto la agricultura, fuente de riqueza particular y general. Su desarrollo se promoverá por la asociación, según las aptitudes y medios de que pueda disponer cada uno de sus miembros.

Art. 2.º—Componen la comunidad los individuos de ambos sexo, que por sí, ó como sucesores, gestionaron ó contribuyeron con su contingente al pago de las doce caballerías de tierra compuestas con S. M. U. en el siglo pasado, á favor de los cuales aquel monarca, expidió los títulos que comprenden á Sabana-Grande y el Rincón.

Art. 3.º—Forman la comunidad de la montaña de Jutiapa y San Juan, para sí y sus sucesores, los individuos que gestionaron y contribuyeron con su contingente á la moderada composición con el Supremo Gobierno de la República el año de 1866, que por el privilegio de la ley agraria obtuvieron el título que ha legitimado la propiedad de la enunciada montaña.

Art. 4.º—Tanto los comuneros del artículo 2.º como los del 3.º componen una sola asociación denominada "Común de Sabanagrande y Jutiapa;" para clasificarlos y deducir de allí sus respectivos derechos, se formarán listas, guardando el orden de los tiempos.

Art. 5.º—Sólo los comuneros tienen derecho á trabajar en el terreno de la comunidad: podrán hacerlo personalmente ó por medio de arrendamientos de sus posesiones ya reconocidas. En este caso expedirán á sus colonos una boleta, que éstos tienen obligación de presentar á la Junta que se creará. De otro modo, cualquier comunero impedirá el trabajo.

Art. 6.º—Los comuneros gozan del derecho de repastos de sus ganados y bestias en todo el terreno de la comunidad: se prohíbe, por lo mismo, el uso de este derecho á otra persona, sino es que pague doce reales anuales por cabeza. Se exceptúan de esta regla los bienes de los colindantes.

Art. 7.º—También tienen derecho los mismos comuneros á servirse de las maderas que necesiten para su uso personal ó para negociar con ellas.

Art. 8.º—Para que haya estricta justicia, se establece por punto general: que ningún comunero tenga más de una posesión, la cual se entenderá una por cabeza de familia, sea varón ó hembra. Si en una casa fueren varios los que tengan ó quieran tener posesión separada, ingresarán diez pesos cada uno á la Tesorería, de que se hablará adelante.

Art. 9.º—Para que un extraño pueda matricularse en la comunidad, se necesita que ingrese en la Tesorería la suma de cincuenta hasta doscientos pesos fuertes, y la aprobación del Común, que sólo podrá darla cuando notoriamente no sea perjudicial á la asociación. Se permite, no obstante, á cualquier individuo la simple habitación.

Art. 10. El Común se reserva la facultad de separar para siempre de la comunidad á

cualquiera de los miembros que no cumpla con los artículos aquí consignados, que con su mala conducta desmoralice la asociación, ó que de algún modo perjudique los intereses de todos y de cada uno de sus consocios. Pero antes es necesario que se le haya reconvenido hasta por tercera vez, y que concurra el voto de la Junta plena, pagándole, en consecuencia, con los fondos de la Tesorería su posesión, á justa tasación de peritos.

Art. 11.—Como el móvil de la asociación es fomentar la agricultura en todos sus ramos, la comunidad puede dispensar gracias á sus miembros, que introduzcan en el ramo agrícola alguna nueva industria, ó moderna invención que mejore el actual estado de la agricultura.

Art. 12.—La Comunidad puede quitar, por su valor, la posesión que su dueño no cultive ni dé en arrendamiento, durante tres años.

(Continuará.)

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se declara incorporado como Médico y Cirujano de la República, al Señor Don Manuel S. Samayoa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Setiembre 19 de 1885.

Habiendo solicitado el Doctor Don Juan J. Fernández, en nombre del Señor Don Manuel S. Samayoa, natural de Guatemala, que se le incorpore como Médico y Cirujano, para que pueda ejercer su profesión; y atendiendo á que se han llenado las prescripciones del Tratado vigente entre Honduras y Guatemala, exhibiéndose debidamente legalizado el diploma de Médico y Cirujano, extendido á favor del Señor Samayoa por el Gobierno de Guatemala, á los 8 días del mes de Marzo de 1884; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar incorporado al Señor Samayoa, como Médico y Cirujano de la República, autorizándolo para que pueda ejercer su profesión, sujetándose á las leyes del país.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se autoriza al Señor Don Angel Ulloa para que ejerza la profesión de Agrimensura.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Noviembre 7 de 1885.

Tomada en consideración la solicitud en que el Señor Licenciado Don Rafael Padilla, en nombre de Don Angel Ulloa, pide se autorice á éste para ejercer la Agrimensura en la República; y atendiendo á que no hay suficiente copia de Agrimensores en el país y á que el Señor Ulloa comprueba poseer los conocimientos necesarios en la materia con certificación de profesores competentes, Don José Esteban Lazo y Don Alberto Membreno, quienes, como revisores, han examinado sus

trabajos; por tanto, el Presidente, en uso de sus facultades, autoriza al referido Señor Don Angel Ulloa para que ejerza la profesión de Agrimensura.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del 18 y 19 de Marzo de 1885.

Sesión del 18 de Marzo de 1885.—Presidió el Diputado Vijil, con asistencia de los Representantes Aldana, Alvarado, Arango, Bulnes, Cabrera, Castillo, Cisneros, Cubero, Fortín, Gamero, Lardizábal, Leiva, Martínez, Membreno, Midence, Moncada, Padilla, Pineda, Pineda Batres, Rodezno (Don Joaquín), Rodezno (Don Agustín), Sánchez, Zelaya, y los Secretarios Uclés y Gálvez. No asistieron, por excusa legal, los Representantes Bográn, Colindres, Funes, Cruz, Zúñiga (Don Adolfo) y Zúñiga (Don Carlos).

1.º—Fue leída y aprobada el acta de la sesión precedente.

2.º—Se dió lectura á un oficio del Señor Gobernador Político del Departamento, acompañando una acta de la Honorable Corporación Municipal de esta ciudad, en que se adhiere á la revolución nacionalista iniciada por el Gobierno y Congreso de Guatemala, y dando un voto de gracias al Congreso por haber abrazado la gran causa de la reconstrucción de Centro-América. La Mesa dispuso contestar de recibo por medio de la Secretaría.

3.º—Se leyó una nota del Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, remitiendo á la resolución de la Legislatura una solicitud presentada al Ejecutivo por el Señor Otto Zürcher, en representación de la Compañía de Colonización y Comercio de Honduras, en que pide se suprima la modificación 1.ª del acuerdo del Gobierno, de 18 de Diciembre del año último, aprobado por el Congreso; y que se le conceda el privilegio de exportar libres de todo impuesto, durante diez años, los productos de las tierras que se le vendan. La solicitud pasó al informe de la Comisión de Fomento.

4.º—Se sometió á debate el dictamen relativo al memorial de la Municipalidad del pueblo de Lepaterique, en que pide que se emita un acuerdo que garantice la estabilidad de la hacienda del Vallecito, fundada por la Corporación Municipal á beneficio de la enseñanza pública. La Comisión es de parecer: que este asunto no puede ser en manera alguna, materia de una ley, toda vez que el objeto en mira queda cumplidamente llenado con la aprobación del Gobierno departamental. Previa la declaratoria de urgencia, el dictamen fué aprobado.

5.º—El Diputado Moncada mocionó para que se fije el sábado 21 de los corrientes para el receso de la Legislatura. El primer Secretario manifestó que para señalar el día de la clausura de las sesiones, eran precisos ciertos datos que se esperaban del Ministerio de Gobernación, sin los cuales no podrían terminarse los trabajos pendientes; pero el Representante

tante Moncada, insistiendo en su moción, pidió que resolviera la Cámara si aceptaba ó no. Consultada ésta, optó por la afirmativa. El Diputado Padilla dijo: que creía conveniente, antes de fijar el día del receso, tener á la vista los datos á que había hecho referencia el Secretario Uclés, y esperar que las Comisiones evacúen los informes respectivos acerca de los asuntos sometidos á su estudio. Después de un ligero debate entre los Representantes Moncada, Uclés y Padilla, los dos últimos combatiendo la moción, ésta fué retirada por el primero á solicitud del Diputado Padilla.

6.º—El propio Representante Padilla, apoyado por el primer Secretario y por el Diputado Midence, propuso que, con motivo de haber transcurrido los sesenta días que fija la Carta para la clausura de las sesiones, se prorroguen éstas hasta concluir todos los asuntos pendientes. La moción fué aprobada, y el Representante Midence se retiró por hallarse indisponente.

7.º—La Mesa nombró á los Diputados Padilla, Gálvez, y Uclés para que redacten el Manifiesto que el Congreso debe dar al pueblo hondureño.

8.º—Habiendo iniciado el Diputado Padilla la conveniencia de rehabilitar para el próximo bienio el Presupuesto General de Gastos decretado por la Asamblea de 1881, la Cámara, previa la declaratoria de urgencia, aprobó la moción, emitiéndose en consecuencia el Decreto número 50.

9.º—El propio Representante Padilla pidió que se declarara la República en estado de sitio, por hallarse amenazada la tranquilidad con motivo de la gran revolución Centro-Americana iniciada en Guatemala, y á la cual se han adherido el Congreso y Gobierno hondureño. Después de un dilatado debate, en que el Representante Moncada, apoyado por el Representante Lardizábal, combatió al Diputado Padilla y éste contestó con gran copia de argumentos, se resolvió aplazar el debate para la próxima sesión.

10.—El Representante Padilla propuso se conminara con una multa de veinticinco pesos á los Diputados que retardaran por más tiempo en el cumplimiento de sus respectivas comisiones.

Los Representantes Araujo y Uclés se opusieron á la moción por considerarla contraria á la dignidad de la Cámara; y el Diputado Lardizábal la apoyó, si bien enmendándola en sentido de que se aumente á quinientos pesos la multa propuesta. El Representante Padilla, finalmente, retiró su moción por súplica del primer Secretario, y se levantó la sesión.—M. Vijil.—Alberto Uclés.—Máximo Gálvez.

Sesión del 19 de Marzo de 1885.—Presidió el Diputado Vijil, con asistencia de los Representantes Aldana, Alvarado, Araujo, Bográn, Bulnes, Cubero, Castillo, Cabrera, Cisneros, Cruz, Fortín, Funes, Lardizábal, Leiva, Moncada, Martínez, Padilla, Pineda, Rodezno (Don Joaquín,) Sánchez, Zuniga (Don Adolfo,) y los Secretarios Uclés y Gálvez. No concurrieron, por excusa legal, los Diputados

Colindres, Gamero, Membrefio, Midence, Pineda Batres, Rodezno (Don Agustín,) Ze:aya y Zúniga (Don Carlos).

1.º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

2.º—La Secretaría presentó las fórmulas de los Decretos número 50 y 51, sobre habilitación del Presupuesto y elección de un Diputado suplente por las Islas de la Bahía, que fueron aprobadas.

3.º—Los Representantes Alvarado y Fortín dieron cuenta con su dictamen, acerca de la solicitud del Señor Otto Zürcher, en representación de la Compañía de Colonización y Comercio de Honduras, contraída á que se notifique el acuerdo del Ejecutivo de 18 de Diciembre del año recién pasado. La Comisión es de sentir que se acepten las modificaciones propuestas. Sometido á discusión y declarada la urgencia, el informe fué aprobado, emitiéndose el Decreto número 52.

4.º—Se dió lectura á los acuerdos de la Corte Suprema y al dictamen de la Comisión, relativos al proyecto del Diputado Pineda Batres. El Representante Zúniga (Don Adolfo,) dijo: que había estudiado la materia en la legislación española; y que al tenor de ésta el cargo de Síndico Provisorio no podía ser de aceptación forzosa. El Secretario Uclés, en apoyo del Diputado Zúniga, manifestó: que la Corte Suprema, interpretando la ley, había resuelto el caso, declarando voluntario el cargo, y que por lo tanto votaría contra el proyecto. Los Diputados Padilla y Cruz, haciendo uso sucesivamente de la palabra, expusieron: que en su entender era más procedente á la buena administración de Justicia que fuera obligatorio el cargo de Síndico provisional, para evitar así las dificultades que en la práctica pueden ocurrir, añadiendo el primero, que debe establecerse sanción penal para su exacto cumplimiento. El Secretario Uclés propuso: que para el caso de que fuese aceptado por la Cámara el dictamen de la Comisión, se adoptase la forma de decreto que presentaba, la cual, consultando la efectividad del nombramiento, articula los apremios respectivos. Fué tomada en consideración, y aprobada juntamente con el dictamen, expidiéndose el Decreto número 53.

5.º—Leído el informe de los Representantes Bográn y Leiva, sobre la solicitud de dispensa de tiempo, presentada por el Bachiller Don Ricardo Midence, para obtener el título de Licenciado en Jurisprudencia y Ciencias Políticas, el cual han redactado en sentido negativo, el Diputado Padilla pidió la lectura de los documentos acompañados al efecto, los cuales fueron puestos de manifiesto por la Secretaría. Declarada la urgencia y cerrado el debate, fué desechada la solicitud, emitiéndose el Decreto número 54.

6.º Los Representantes Araujo y Zúniga (Don Carlos) presentaron su dictamen relativo á las contrataciones celebradas por el Ejecutivo con los Señores Binney Melhado y C.ª y Don José Juliá, sobre arrendamiento de los cocales de Puerto Sal y privilegio exclusivo de comprar y exportar la zarza de los Departamentos de Colón, Yoro y Olancho. La Comisión

es de parecer: que se imprueben las referidas contrataciones por ser contrarias á los intereses generales del país. Declarada la urgencia y cerrada la discusión, se aprobó el informe y se expidieron los Decretos números 55 y 56.

7.º—La Comisión nombrada para redactar el Manifiesto que el Congreso debe dirigir al pueblo hondureño, presentó el proyecto, y fué puesto á discusión. El Representante Padilla propuso, que fuese firmado por todos los Representantes que habían votado por el Decreto de 7 del mes en curso, en que se proclamó la Unión Centro Americana. El Diputado Cruz, expuso: que según la práctica parlamentaria, esta clase de documentos se firmaban únicamente por el Directorio; pero que no excusaría su firma, en el caso de que así lo acordase el Congreso. Después de haber alternado en la palabra ambos Representantes, se aprobó la moción del Representante Padilla; y quedando abierto el debate sobre la forma del Manifiesto, el Representante Araujo mocionó para que la palabra "inermes" se sustituyese por la de "pacíficas". Habiéndose adherido la Comisión á la enmienda propuesta, se efectuó la sustitución y se aprobó la forma del Manifiesto.

8.º—Varios Diputados propusieron un proyecto de ley que encierra algunas reformas del Código de Minería y pasó al informe de los Representantes Zúniga (Don Adolfo) y Padilla, suspendiéndose la sesión para que formularan su dictamen. Continuando ésta, los comisionados dieron cuenta con su parecer, opinando de conformidad. Declarada la urgencia, fué aprobado el proyecto, y se expidió el Decreto número 57.

9.º—Los Diputados Alvarado y Colindres dieron cuenta con el Proyecto de Reglamento Diplomático y Consular, confiado á su redacción. El Representante Moncada, propuso: que el enunciado Reglamento se reservase para la próxima Legislatura, por exigirlo así el orden de cosas actual. Fué considerada la moción y desde luego apoyada por el Diputado Lardizábal. Los Representantes Padilla y Cruz, la impugnaron, invocando la importancia y necesidad de emitir la ley á que se hace referencia. Terminado el debate se relegó para el próximo Congreso el proyecto de Reglamento. Y se levantó la sesión.—M. Vijil. Alberto Uclés.—Máximo Gálvez.

Moción para conferir el grado de General de División, al Señor Brigadier Don Luis Bográn.

CONGRESO NACIONAL.

Hace diez años que el Señor Don Luis Bográn, actual Presidente de la República, obtuvo del Congreso Nacional el grado de General de Brigada en el Ejército Hondureño, sin que después de tan largo período, se le haya conferido un ascenso á que tan justamente le hacen acreedor los importantes servicios que tiene prestados al país en su carrera militar.

El Señor Brigadier, Don Luis Bográn, ha probado en los campos de batalla, su valor, su denuedo y sus capacidades para el mando, dando con ellos á la Patria, triunfos de que altamente se gloria.

Con un premio, pues, á tan importantes servicios, y como un acto de reconocida justicia, los Representantes que suscriben, os proponen lo elevéis al rango de General de División del Ejército de la República.

Congreso Nacional.

Tegucigalpa, Enero 27 de 1885.—M. Vijil, Carlos F. Alvarado, T. Zelaya, Daniel Fortín, Carlos Membreno, Alberto Uclés, M. Colindres, Adolfo Zúñiga, Fernando Martínez, P. Castillo, Rafael Padilla, Juan Cabrera, Francisco Cruz, M. A. Lardizábal, T. Funes, V. Castellanos, Federico P. Batres, José María Cisneros, Agustín Rodezno, Abel Cabero Joaquín Rodezno, Carlos Bulnes, Carlos Zúñiga, Enrique Arango y Perfecto Aldana.

Dictamen de la Comisión nombrada para informar sobre la moción precedente.

CONGRESO NACIONAL.

Sometida á nuestro conocimiento, para ar-
 Lir dictamen, la proposición de varios hono-
 rables Diputados, contraída á pedir que se
 confiera al Brigadier Don Luis Bográn, el
 grado de General de División del Ejército de
 la República, pasamos á dar cumplimiento á
 nuestro honroso cometido.

Los limpios antecedentes del General Bo-
 grán; sus hojas de servicio comprobadas á la
 luz del vivac en los campamentos militares, y
 con las labores pacíficas del soldado leal y or-
 ganizador, le han hecho, sin duda alguna,
 digno de subir á la última grada gerárquica
 de las Milicias Nacionales.

La comisión cree, que confiando al Briga-
 dier Don Luis Bográn el grado de General de
 División del Ejército, se adorna con un ramo
 de laurel una ~~persona~~ que nunca se empuñará
 en defensa de la paz, del derecho y de
 la libertad.

Toca en suerte al Congreso de 1885, hacer
 un acto de estricta justicia, que nuestro comi-
 tante, el Pueblo Hondureño, tiene sancio-
 nado de antemano con el voto de ilimitada
 confianza que para Mandatario Supremo hizo
 á favor del General Bográn en los comicio,
 electorales el 9 de Noviembre de 1883.

Sin en ~~base~~ para qué motivar más nues-
 tro dictamen? Qué demostración más elo-
 cuente de espontaneidad puede haber en nues-
 tro seno, que el hecho de ser suscrita la expo-
 sición por veinticinco Representantes; esto es,
 casi la universalidad del Congreso?

Por tales consideraciones, somos de sentir
 que accedais á la proposición que queda refe-
 rida; y que atendiendo á que en el presente
 asunto han concurrido más de los dos tercios
 de la Representación Nacional, os sirvais dis-
 pensarle las tres deliberaciones prescritas por
 la Constitución, resolviéndolo de una sola vez,
 puesto que, en casos especiales, teneis facul-
 tades para ello. En consecuencia de lo dicho,
 os proponemos el siguiente proyecto de ley:

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Confiérese el grado de Ge-
 neral de División del Ejército de la Repúbli-
 ca, al Brigadier Don Luis Bográn.

Dado, &.
 Congreso Nacional.

Tegucigalpa, Enero 29 de 1885.—Liberato
 Moncada.—Marcial Gamero.

*Proyecto de Ley presentado al Congreso por
 varios Diputados.*

CONGRESO NACIONAL:

Tenemos el honor de proponeros el siguien-
 te proyecto de Ley:

El Congreso Nacional, en atención á los re-
 levantés servicios del Benemérito Ciudadano
 Don Ponciano Leiva,

DECRETA:

Artículo único.—Confiérese el grado de Ge-
 neral de División del Ejército de la Repúbli-
 ca, al Ciudadano Don Ponciano Leiva.

Dado en Tegucigalpa, &.—M. Vijil.—Al-
 berto Uclés. Máximo Gálvez.

*Dictamen de la Comisión nombrada para in-
 formar sobre el proyecto de ley anterior.*

SEÑORES DIPUTADOS:

Muy pocos serán los proyectos de Ley que
 entrañen la estricta justicia del que se con-
 trae á conferir al Benemérito Señor Don Pon-
 ciano Leiva, actual Ministro de la Guerra, el
 grado de General de División del Ejército de
 la República.

El acendrado patriotismo del Benemérito
 Señor Leiva, los desinteresados servicios que
 en diversas épocas ha prestado al país, y sobre
 todo, su acrisolada probidad en el múltiple gi-
 ro de los negocios públicos, ya como Jefe de
 la Nación Hondureña, ya como Secretario de
 Estado de diversas Administraciones, le hacen
 acreedor al voto de confianza que trata de dar-
 e la alta Representación de su patria.

Además, el Benemérito Señor Leiva ha mi-
 litado bajo las banderas del Gobierno, co-
 mo Capitán del Ejército, desde la Campaña
 del 44.

Por lo expuesto, Señores Diputados, somos
 de sentir: que declareis la urgencia del pre-
 sente asunto, dispensándole los trámites del
 Reglamento, y procedais á conferir el grado
 de General de División al buen servidor de la
 Patria, al Gran Ciudadano Don Ponciano
 Leiva.

Tegucigalpa, Marzo 10 de 1885.

Congreso Nacional.

Liberato Moncada. Enrique Arango

PROTESTA.

TESTIMONIO. En la ciudad de Yoro, á los
 veintidos días del mes de Febrero de mil o-
 chientos ochenta y seis.—Ante mí, Daniel
 Ceballos, Juez de Letras de este Departamen-
 to, por Ministerio de la Ley, compareció el
 Señor Fiscal de Hacienda del mismo, Don
 Jesús Quiroz, de treinta y cinco años de edad,
 casado, de oficio comerciante, vecino de esta
 ciudad; y asegurando hallarse en el pleno go-
 ce de sus derechos civiles, libre y espontanea-
 mente dice: que el Señor General Don Ma-
 nuel Bonilla, celebró una contrata con el
 Gobierno para surtir de aguardiente de este
 Departamento, durante tres años, dándole pa-
 ra ello privilegio exclusivo, con perjuicio de

otros agricultores que pueden ejercer la in-
 dustria: que dicha contrata celebrada por el
 Señor Director General de Rentas y aprobada
 por el Supremo Gobierno, en toma de razón,
 corre agregada al pedimento que dice que ha
 hecho á esta oficina en diez y siete del que sir-
 ne: que á pesar de la consideración especial
 que el concesionario tuvo el General Bonilla,
 éste se ha ausentado de la República, sin de-
 jar representante para que lleve los efectos de
 su compromiso; lo cual consta de la propia
 declaración de su mayordomo Indalecio Cha-
 cón y Depositario sucursal Cleto Montoya:
 que habiendo comenzado el Erario Público á
 tener perjuicios desde á principios del mes co-
 rriente por no haber dado el aguardiente para
 el surtido de los puestos públicos, es de su
 deber protestar por esta falta y por la de los
 meses subsiguientes hasta tanto el expresado
 General Don Manuel Bonilla, no se presente
 á cumplir los términos de su compromiso.
 que poniendolo en práctica, y por razón de no
 estar estipulado en la contrata la cantidad
 que habrá de dar mensual, la venta que
 tiene la valúa en tres mil botellas próxima-
 mente, siendo por las cuales, que le pro-
 testa formalmente por los daños y perjuicios
 que, al precio de venta sufra el Tesoro Nacio-
 nal: que no habiendo dejado el General Bo-
 nilla representante alguno, como dijo antes,
 para notificarle esta protesta, pide copia ínte-
 gra para publicarla en los periódicos oficiales
 de la República. Así lo dice y otorga, siendo
 testigos Don Santos Oviedo y Don Eusebio
 Georje, escribientes, vecinos de esta ciudad.
 Y enterados del derecho que la ley les conce-
 de para leer por sí este documento, procedí
 por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo
 contenido se ratifican y firman. De todo lo
 cual, del conocimiento, profesión y vecindad
 del otorgante, doy fé.—Jesús Quiroz.—Euse-
 bio Georje.—Santos Oviedo.—Daniel Ceba-
 llos.—Carlos Languardia, Srio. —Y á requie-
 rimiento de Don Jesús Quiroz como Fiscal de
 Hacienda, libro, sello y firmo esta primera co-
 pia, día de su otorgamiento, quedando su or-
 ginal con el que concuerda en mi protocolo
 corriente y anotada esta saca.—Daniel Ceba-
 llos.—Carlos Languardia, Srio.

FINIQUITOS.

*Los infrascritos Contadores del Superior Tri-
 bunal de Cuentas de la República,*

Certifican: que el Señor Licenciado Don
 Miguel R. Dávila en representación del Señor
 Don Pedro J. Urquía, ha presentado la cuen-
 ta que éste llevó como Administrador de Ren-
 tas del Departamento de Copán durante los
 últimos seis meses del año económico de mil
 ochocientos ochenta y cinco: que examinada
 mereció algunos reparos que fueron deshechos
 satisfactoriamente; habiéndosele en consecuen-
 cia declarado solvente con el Erario Nacional,
 en lo relativo á esta cuenta, en sentencia pro-
 nunciada el veinte y tres del corriente.

Por tanto, y para los fines legales, se le ex-
 tiende el presente finiquito, en Tegucigalpa á
 veinticuatro de Febrero de mil ochocientos
 ochenta y seis.

R. Midence.

Camillo T. Durón.

AVISOS.

A los empresarios de tabaco.

El infrascrito Secretario de la Dirección Gene-
 ral de Rentas ha acordado á los empresarios de tabaco en
 rama y labrado que se solicitan contratistas por esta
 especie para surtir varios departamentos de la Repú-
 blica, bajo bases que serán convenidas con el Direc-
 tor General

Tegucigalpa, Enero 29 de 1886.

Rafael Tejada.